

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO, SOBRE NAVEGACIÓN AÉREA, EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA Y SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS, Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 21/2003, DE 7 DE JULIO, DE SEGURIDAD AÉREA, PARA RACIONALIZAR EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE SERVIDUMBRES Y AVANZAR EN LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN FACILITADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado mediante la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se expone la consulta pública sobre la posible modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, en materia de planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas, y de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, para racionalizar el régimen sancionador en materia de servidumbres y avanzar en la protección de la información facilitada en el marco del Programa Estatal De Seguridad Operacional.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta pública hasta el **6 de abril de 2018**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

ciudadano.dgac@fomento.es

Sólo serán consideradas las observaciones o consideraciones cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 16 de marzo de 2018



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, en materia de planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas, y de modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, para racionalizar el régimen sancionador en la materia de servidumbres y avanzar en la protección de la información facilitada en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

Los antecedentes normativos atinentes al Anteproyecto de Ley que se pretende acometer constan en:

- Capítulo IX y disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea,
 y capítulo V del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.
- Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.
- Disposición adicional decimocuarta de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Título V, capítulo I, Infracciones de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Las modificaciones previstas pretenden resolver distintos problemas:

- 1º. Conforme al régimen vigente los Planes Directores de los aeropuertos de interés general y el Plan Director de Navegación Aérea se adoptan por Orden del Ministro de Fomento, mientras que las servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, correspondientes a las respectivas instalaciones se adoptan mediante real decreto. Adicionalmente, los plazos y condiciones para su revisión son diferentes, lo que dificulta la necesaria coherencia entre el desarrollo previsto y las medidas adoptadas para su protección. Se trata, por tanto, de posibilitar que en un único instrumento jurídico figuren los desarrollos previstos y las medidas necesarias para proteger tanto el funcionamiento de las instalaciones actuales, como los citados desarrollos, estableciendo con claridad las limitaciones al planeamiento territorial y urbanístico que comporta el desarrollo de los planes de ordenación aeroportuaria y de navegación aérea.
- 2º. El régimen de las servidumbres aeronáuticas y el de la planificación aeroportuaria, establecen limitaciones al planeamiento existente, y al futuro, respectivamente. Se considera necesario establecer mecanismos que permitan reforzar la autonomía local y dotar de flexibilidad el control aeronáutico sobre el entorno sin menoscabo de la seguridad aérea.



- 3º. Conforme al artículo 48.4 de la Ley de seguridad aérea, la vulneración de las servidumbres aeronáuticas establecidas mediante la realización de obras, instalaciones o actividades no permitidas constituye, en todo caso, una infracción administrativa muy grave, con independencia, por tanto del impacto de la infracción en la navegación aérea y la seguridad operacional. Se trata, en consecuencia, de dotar de proporcionalidad al sistema contemplando una adecuada graduación de las infracciones en la materia.
- 4°. Por último, es necesario completar el régimen de protección de la información facilitada en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional (PESO) estableciendo el régimen de infracciones en los supuestos de incumplimiento de dichas obligaciones.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

La oportunidad de la norma viene dada por la necesidad de dotar de coherencia a la normativa de ordenación aeroportuaria y de navegación aérea y de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, y asegurar la viabilidad de la planificación estatal en la materia, al tiempo que se simplifica la tramitación administrativa y se racionaliza el uso de los recursos públicos. Asimismo, es necesaria la modificación de la Ley de Seguridad Aérea para dotar de proporcionalidad al régimen de infracciones en materia de servidumbres y reforzar la protección de la información facilitada en el marco del Programa Estatal de Seguridad Operacional (PESO) y, por tanto, de las medidas preventivas en materia de seguridad.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

Reforzar la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico, así como la autonomía local en relación con el control aeronáutico que sobre el territorio y urbanismo ejerce el Estado.

V. POSIBLE SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Teniendo en cuenta el régimen legal vigente, la solución de los problemas identificados y el cumplimiento de los objetivos previstos requieren la realización de las modificaciones legales que se han indicado.